

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Orense por la que se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de la especialidad de Traumatología y Ortopedia.	20866
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se transcribe la lista de admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de grado medio de Administración Especial.	20867
Resolución del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Auxiliar administrativo.	20868
Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición libre para proveer tres plazas de Oficiales Grabadores del Servicio de Informática.	20869
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de dos plazas en el grupo de Administración Especial,	20870
subgrupo de Técnicos, clase Técnicos auxiliares, especialidad Delineantes.	20866
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase Técnicos superiores, especialidad: Arquitecto.	20867
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase Técnicos Medios, especialidad Arquitecto Técnico o Aparejador de Obras.	20867
Resolución de la Corporación Administrativa «Gran Bilbao» referente a la convocatoria para la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Personal de Servicios Especiales, Ayudante.	20867

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22995** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de agosto de 1978 por la que se fijan los precios de venta a las leches higienizada y concentrada.*

Padecidos errores en la inserción del anexo a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente a las provincias de La Coruña a Santander, leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de un litro, precio al público en despacho, donde dice: «115,00», debe decir: 116,00».

En el apartado correspondiente a las provincias de Guipúzcoa y Navarra, las cifras que aparecen en la columna correspondiente a leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, deben considerarse anuladas.

En el apartado correspondiente a las provincias de Alicante a Baleares, leche concentrada a 1/4 de su volumen, en envases de cartón prismático de dos litros, las tres líneas que aparecen con raya deben decir: «215,40», «218,85» y «241,00», respectivamente.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**22996** *ORDEN de 28 de abril de 1978 sobre aplicación de determinados artículos del Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de 27 de junio de 1973.*

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y Francia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio fue firmado el 27 de junio de 1973, el intercambio de instrumentos de ratificación se produjo el 10 de marzo de 1975 y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de mayo de 1975. La aplicación de algunas de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, intereses y cánones, determinan la conveniencia de establecer normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dichas disposiciones.

No obstante, y dada la modificación prevista de la redacción inicial del artículo 10 del Convenio por el Acuerdo Complementario firmado en París el día 6 de diciembre de 1977, que

deberá ser aprobado en la forma regulada en los textos constitucionales de los respectivos países, el procedimiento regulado en el apartado «primero» de esta Orden ministerial — Residentes de España— se refiere únicamente a las rentas de fuente francesa que, con el carácter de dividendos con derecho al «crédito fiscal», son percibidas por las personas físicas residentes de España. Los dividendos con derecho a «crédito fiscal» percibidos por personas jurídicas, según la regulación que a los mismos se dé en el Acuerdo Complementario citado de 1977, así como las demás rentas de fuente francesa (v. dividendos que no dan derecho al «crédito fiscal», intereses y cánones) serán objeto de regulación específica en su momento oportuno.

La natural dilación que la confección de nuevos formularios implica, así como la necesidad de atender las múltiples demandas que las personas físicas residentes de España, perceptores de dividendos con derecho a «crédito fiscal», han formulado en este sentido, han determinado la conveniencia de regular, aunque sea parcialmente, aspecto tan importante del Convenio Hispano-Francés de Doble Imposición.

Se siguen, por regla general, las directrices establecidas en reglamentaciones de anteriores Convenios Internacionales del mismo carácter, introduciendo las peculiaridades impuestas por las especialidades del sistema fiscal de Francia.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con la Autoridad competente en el Convenio de Francia, se ha servido disponer:

Primero: Residentes de España.

A) Rentas comprendidas en el artículo 10 del Convenio, percibidas por personas físicas; dividendos con derecho al «crédito fiscal».

a) Las personas físicas que tengan la condición de residentes de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Convenio, que hayan percibido dividendos procedentes de Francia, podrán pedir a las Autoridades fiscales de dicho país la atribución de un «crédito fiscal» igual a la mitad de esos dividendos en las condiciones previstas por el artículo 10, párrafo 3, de este Convenio; en tal caso una retención en la fuente del 15 por 100 se descontará sobre el importe global constituido por el dividendo incrementado en el importe del «crédito fiscal».

b) Para obtener el pago del «crédito fiscal» los beneficiarios residentes de España deberán solicitarlo mediante el formulario RF - E número 5001 E (anexo I a la presente Orden), siguiendo las instrucciones contenidas en la última página del mismo. Este formulario, en versión española y francesa, se facilitará en España por la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del residente de España, y en Francia por el Centre des Impôts des non-résidents (9, rue d'Uzès - 75084 Paris, Cedex 02).

c) Formalizados por la persona física beneficiaria de los dividendos los datos que figuran en el formulario, aquélla procederá de la siguiente manera: los ejemplares 1, 2 y 3, debidamente cumplimentados, fechados y firmados por el beneficiario o su representante se enviarán a la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal; la Sección de Convenios